



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 195 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

VISTO:

Informe N° 000164-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000064-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMBJ, Informe N° 000365-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000079-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-JCMQ, Informe N° 000034-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Informe N° 000040-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB, Solicitud N° de Expediente N° 2026-0000298, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° de Expediente N° 2026-0000298, la señora YANETH ROCIO BERROSPI HUILLCA, recurre a esta Entidad en su calidad de ex servidora público, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado en la sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras (SDESLO) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a “gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

“Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”

“Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes”;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 195 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

Que, con Informe N° 000040-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-KYLB, de fecha 11 de marzo de 2026, la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el récord de asistencia de la ex servidora BERROSPI HUILLCA YANETH ROCIO, quien solicita el otorgamiento de vacaciones trucas, por el tiempo laborado en la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras (SDESLO), se ha verificado en el Sistema de Control de Personal – SICON que la ex servidora registra vínculo laboral desde el 09 de julio del 2019 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contando con récord laboral trunco conforme al siguiente detalle:

	PERIODOS		USO A CUENTA DE VACACIONES
	INICIO	FIN	
CAS D.L. N° 1057 Ingeniero I	09/07/2019	08/07/2020	28 días
	09/07/2020	08/07/2021	28 días
	09/07/2021	08/07/2022	08 días
	09/07/2022	08/07/2023	0 días
	09/07/2023	09/04/2024	0 días

Se concedió licencia sin goce de haberes:

DOCUMENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
R.D.R N° 078-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA	04/01/2023	03/04/2023
R.D.R N° 044-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA	01/02/2024	09/04/2024

Que, con Informe N° 000034-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, de fecha 31 de marzo de 2026, el responsable de Beneficio Social, remite el cálculo de vacaciones trucas de la ex servidora **YANETH ROCIO BERROSPI HUILLCA**, previo informes del Área de Registro y Control, y Constancia de Haberes y Descuentos del servidor, y de acuerdo a la normativa vigente, como se detalla: Compensación Vacacional por Vacaciones No Gozadas y/o Trucas (Régimen CAS), de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o trucas se efectúa al momento de la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, debiendo realizarse como máximo en la siguiente oportunidad en que la entidad abona las retribuciones a su personal bajo dicho régimen, en ese ese sentido, cuando el contrato CAS se extingue antes de completarse el año de servicios, corresponde el pago por concepto de vacaciones trucas de manera proporcional, tomando como base el cien por ciento (100%) de la retribución percibida por el servidor al momento del cese. Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, mediante Informe Técnico N.º 000480-2022-SERVIR-GPGSC, ha precisado que, a diferencia del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, en el régimen CAS no se establece un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En consecuencia, si el servidor no hizo uso oportuno de su descanso vacacional, podrá gozarlo de manera posterior mientras el vínculo laboral se mantenga vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato, corresponde el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce, así como de las vacaciones trucas que se hubieran generado. De los cálculos de las vacaciones trucas es como se detalla:





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 195 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

PERIODO	TOTAL MESES/ DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	CALCULO	RESULTADO MONTO TOTAL S/
Del 09/07/2019 al 08/07/2020	12 M	2000	2000/12 * 12	2000.00
			ACTA VAC. (28)	-1866.67
			Sub Total	<u>133.33</u>
Del 09/07/2020 al 08/07/2021	12 M	2000	2000/12 * 12	2000.00
			ACTA VAC. (28)	-1866.67
			Sub Total	<u>133.33</u>
Del 09/07/2021 al 08/07/2022	12 M	2000	2000/12 * 12	2000.00
			ACTA VAC. (08)	-533.33
			Sub Total	<u>1466.67</u>
Del 09/07/2022 al 08/07/2023	09 M	2000	2000/12 * 09	1500.00
	LICEN. SIN GOCE 03 MESES			
			Sub Total	<u>1500.00</u>
Del 09/07/2023 al 31/01/2024	06 M	2000	2000/12 * 06	1000.00
(LICENCIA SIN GOCE DE 01/01/2024 AL 09/04/2024)	21 DIAS		2000/12/30 * 21	<u>116.67</u>
			Sub Total	<u>1116.67</u>
			TOTAL:	<u>4350.00</u>
			ESSALUD 9%	<u>391.50</u>
			TOTAL	<u>4741.50</u>

Que, mediante Opinión Legal N° 000064-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 22 de mayo de 2026, remite la opinión, Por lo glosado en la presente, a mérito del principio de legalidad; es OPINIÓN de éste Órgano de Asesoramiento; **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **Pago de Vacaciones Truncas** formulado por la ex servidora pública Ing. YANETH ROCIO BERROSPI HUILLCA, contratada bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS; el monto determinado en el Informe N° 034-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ de fecha 31 de marzo del 2026. Prosigase con el trámite que corresponda a fin de materializar la petición de la administrada en mención.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; “es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: “la Compensación Vacacional,





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 195 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUN 2026

es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social”; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a la señora **YANETH ROCIO BERROSPI HUILLCA**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex servidora pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por haber laborado en la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras (SDESLO), de la DRTCA, Por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Régimen Remunerativo	Monto	ESSALUD	Monto Total
Yaneth Roció Berrospi Huilca	1057	4,350.00	391.50	4,741.50

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHART MARCA
DIRECTOR REGIONAL

